

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-066

Auto N° _____

Muzo Boyacá, VEINTINUEVE de septiembre del año dos mil veinte.

La apoderada de la accionante DIANA KATERINE URREGO PRIETO, dentro del proceso declarativo de simulación instaurado en contra de ALEIDA ARMERO ALVARADO y LEONOR ALVARADO DE ARMERO, formula recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda fechado el 23 de septiembre último, tras advertir la irregularidad consignada en el “literal QUINTO” de la parte resolutive, consistente en que la accionante fue reconocida también como apoderada. Adicionalmente anexó póliza constitutiva de caución para amparar la medida cautelar.

Por economía procesal y celeridad, como quiera que se trató de un error digital involuntario en el que se repitió el nombre de la accionante, estima el Despacho que no se hace necesario entrar a imprimir el trámite de la alzada de reposición de que trata el artículo 319 del C.G.P., y pasa a RECONOCER y TENER a la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS como APODERADA de DIANA KATERINE URREGO PRIETO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido, como efectivamente debía haber mostrado el numeral quinto del auto atacado.

Ahora bien, en cuanto a la aludida presentación de póliza de garantía de la cautela de inscripción de demanda, téngase como satisfecha la exigencia establecida en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., y en consecuencia, elabórese y entréguese por secretaría al interesado el oficio de reporte.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jesús Alberto Monsalve Vesga, con una estructura de trazos fluidos y entrelazados.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA